

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0489-2019** del 07 de mayo de 2019, notificada personalmente el día 10 de mayo de 2019, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S.** con Nit 900.975.340-8, representada legalmente por el señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.411.524, un caudal total de **0.042 L/s**, distribuidos así: **0.015 L/s** para uso **doméstico complementario**, **0.003 L/s** para **riego** y **0.024 L/s** para **uso industrial**, a derivarse del aljibe, en beneficio del predio con FMI 020-40058, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1 Adicionalmente en el artículo segundo, Cornare requirió a la Sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S.**, a través de su Representante legal para que en el término de sesenta (60) días calendario, cumpla con las siguientes obligaciones:

*Para caudales a derivar del aljibe: El usuario deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.*

1.2. Que el artículo cuarto se le requirió para que en un término de sesenta (60) días calendario de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
  2. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua, para lo cual se le entregara el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.
  3. Presentar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
  4. Instalar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
  5. Acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.
- **ARTICULO DECIMOSEXTO:** Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios:

a) *Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.*

- **ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** *Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.*
- **ARTICULO DECIMONOVENO:** *Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.*

1.2 Que en el artículo cuarto de la Resolución 131-1064-2018, se requirió al representante legal para que en el término de treinta (30) días, presente una propuesta de mejora del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas o especifique las medidas pertinentes a tomar con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, artículo 8 Resolución 631 de 2015.

2- Que mediante Resolución **RE-00137-2013** del 12 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 17 de enero de 2023, Cornare acogió parcialmente una información y en su artículo segundo requirió a la sociedad **INMOCENTE S.A.S.** con Nit 800.237.463-7, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.01, para que en el término de un (1) mes, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.*
- *Instale en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua*
- *Presentar los registros (diarios o semanales), de los caudales captados en el año 2022 en la tubería de salida de la bomba, para presentarlos a la Corporación con su respectivo análisis en litros/segundo.*

3- Que a través de la Resolución **RE-00708-2023** del 20 de febrero de 2023, notificada electrónicamente el día 20 de febrero de 2023, Cornare concedió prorroga por el término de un (1) mes, a la sociedad **INMOCENTE S.A.S.**, través de su representante legal **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-00137 del 12 de enero de 2023.

4- Que por medio del radicado **CE-05527-2023** del 31 de marzo de 2023, la sociedad **INMOCENTE S.A.S.**, dio respuesta a lo requerido mediante Resolución RE-00137-2013.

5- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado **CE-05527-2023** del 31 de marzo de 2023 y realizaron visita de control con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, generándose el informe técnico **IT-04121-2023** del 12 de julio de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se consignó lo siguiente:  
“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Mediante Resolución 131-0489-2019 del 07/05/2019, por la cual se OTORGA un permiso de Concesión de Aguas subterráneas a la parte interesada, para uso doméstico complementario, riego e industrial, con un caudal autorizado de 0.042 L/s.

Respecto a la visita técnica de inspección ocular:

El día 21 de junio de 2023, se realizó visita técnica de inspección ocular al predio denominado Inocente, en compañía del señor Cristian Camilo Cardona, Coordinador de producción, Sixto Aranzalez, Funcionario de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El usuario cuenta con 1 aljibe ubicado en un sitio con coordenadas N 06° 10' 55.5 W -75° 21' 59.9" Z: 2080 msnm, a través de una motobomba de 1 Hp se lleva a 1 tanque de almacenamiento de 2.000 L, el cual cuenta con un sistema de medición a la salida de la tubería de la bomba, de este se deriva a las instalaciones para el uso doméstico, riego y las actividades industriales que se generan en el establecimiento.
2. El aljibe se encuentra a la misma altura del suelo por lo que se recomienda realizar un realce de la estructura del aljibe con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero.

Respecto al oficio con radicado CE-05527-2023 DEL 31/03/2023:

1. Luego de realizar el respectivo análisis de la información aportada por la parte interesada, presenta evidencias fotográficas sobre el dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorros del agua y se hace la respectiva verificación en visita de inspección ocular. Al momento de la visita el flotador se encuentra en funcionamiento.
3. En relación a la información presentada de los registros (diarios o semanales), de los caudales captados en el año 2022 en la tubería de salida de la bomba, se evidencio lo siguiente:

| MES        | PROMEDIO MENSUAL EN L/S | PROMEDIO ANUAL |
|------------|-------------------------|----------------|
| ENERO      | 0.0407                  | 0.0221 L/s     |
| FEBRERO    | 0.0413                  |                |
| MARZO      | 0.0411                  |                |
| ABRIL      | 0.0314                  |                |
| MAYO       | 0.0276                  |                |
| JUNIO      | 0.0071                  |                |
| JULIO      | 0.0119                  |                |
| AGOSTO     | 0.0142                  |                |
| SEPTIEMBRE | 0.0202                  |                |
| OCTUBRE    | 0.0063                  |                |
| NOVIEMBRE  | 0.0108                  |                |
| DICIEMBRE  | 0.0131                  |                |



El consumo promedio presentado por la parte interesada es de 0.0221 L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación mediante Resolución 131-0489-2019 del 07/05/2019, que es equivalente a 0.042 L/s. Es de aclarar que entre el mes de enero y el mes de marzo el establecimiento Inmocente tuvo un consumo más alto y en los meses de junio y octubre tuvieron los consumos más bajos.

4. En relación al Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea, presenta el formulario diligenciado.



Imagen 1. Aranzalez, S.J (2023). Aljibe, Rionegro.



Imagen 2. Aranzalez, S.J (2023). Dispositivo de control de flujo (Flotador), Rionegro.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución número 131-0489-2019 del 07/05/2019.**

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                            |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |  |
| Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua, a | 2019               | X        |    |         | Presenta el formulario bajo radicado CE- |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

|  |      |   |  |   |     |
|--|------|---|--|---|-----|
| fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.   |      |   |  | 05527-2023<br>31/03/2023.   | DEL |
| Instale en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.   | 2019 | X |  | Presenta evidencias fotográficas sobre el dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorros del agua bajo el radicado CE-05527-2023 DEL 31/03/2023. |     |
| Presentar los registros (diarios o semanales), de los caudales captados en el año 2022 en la tubería de salida de la bomba, para presentarlos a la Corporación con su respectivo análisis en litros/segundo. | 2022 | X |  | Presenta los registros (diarios o semanales), de los caudales captados en el año 2022 en la tubería de salida de la bomba bajo el radicado CE-05527-2023 DEL 31/03/2023.            |     |

## 26. CONCLUSIONES:

- Presenta evidencias fotográficas sobre el dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorros del agua.
- Presenta los registros (diarios o semanales), de los caudales captados en el año 2022 en la tubería de salida de la bomba.
- Presenta el formulario de inventario de puntos de agua subterránea bajo radicado CE-05527-2023 DEL 31/03/2023.
- Se recomienda realizar un realce de la estructura del aljibe con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero.

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

*impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13.de Decreto 1076 de 2015, establece: “...Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”

Que el artículo 2.2.3.2.17.9. ibídem. Consagra: “Supervisión técnica de pozos y perforaciones. La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04121-2023** del 12 de julio de 2023, se acoge la información presentada mediante el radicado CE-05527-2023 del 31 de marzo de 2023, como quedara estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptara otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante el radicado CE-05527-2023 del 31 de marzo de 2023, por la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, con Nit 800.237.463-7, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, en relación a los consumos de agua del año 2022, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Realice un realce de la estructura del aljibe con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de quince (15) días calendario, informe a Cornare, cual es la relación que existe entre la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S** con Nit 900.975.340-8 y la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, con Nit 800.237.463-7, dado que consultado en la Cámara de comercio son dos empresas diferentes con distintas actividades económicas.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, copia del radicado CE-05527-2023 del 31 de marzo de 2023, relacionada con el formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150231110**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 4/08/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /09/08/2023  
Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos